



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

**RESOLUCIÓN CNEE-82-2021**  
Guatemala, 6 de abril de 2021  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 48, establece los requisitos que todo nuevo usuario del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica debe cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que el trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante la Resolución CNEE-37-2018, la CNEE aprobó la solicitud presentada por Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Hidroeléctrica Pojom II".

**CONSIDERANDO:**

Que el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-255-2019, mediante la cual modificó la Resolución CNEE-37-2018, en el sentido de ampliar la vigencia de dicha resolución hasta el uno de febrero de dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO:**

Que el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, Generadora San Mateo, Sociedad Anónima presentó ante la CNEE, la nota con número de referencia 004-2021-GSM/rh, mediante la cual solicitó la ampliación del plazo establecido en la Resolución CNEE-37-2018, modificado en la Resolución CNEE-255-2019, para poner en operación comercial el proyecto denominado: "Hidroeléctrica Pojom II".

**CONSIDERANDO:**

Que durante el trámite del presente expediente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de



propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE- y a Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima. Para el efecto, el uno de marzo de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...se considera que ETCEE no tiene inconvenientes para la revalidación y prórroga solicitada, tomando en cuenta los motivos expuestos por el interesado y que han motivado la interrupción de las obras del proyecto...". Por su lado, el tres de marzo de dos mil veintiuno, Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima indicó lo siguiente: "...De acuerdo al Estudio de Simulaciones de Flujo de Potencia y Contingencias, de Corto Circuito y Estabilidad Transitoria efectuado por la entidad (...) que determinó que el impacto que tendría el proyecto (...) no introduce sobrecargas; no reduce la calidad del servicio existente; los niveles de tensión encontrados no exceden los límites de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio de Transporte y Sanciones...". Y, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el AMM manifestó lo siguiente: "...no tendría objeción, siempre y cuando en la resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione que (...) se cumpla con la implementación de todos los aspectos señalados (...) en las resoluciones CNEE-37-2018 y CNEE-255-2019...".

#### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1243, en el cual, opinó que no existe objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, ampliar el plazo de la Resolución CNEE-37-2018, para la entrada en operación del proyecto denominado: "Hidroeléctrica Pojom II". Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-15111, indicando que no existe impedimento jurídico para acceder a lo solicitado por Generadora San Mateo, Sociedad Anónima. Por lo tanto, derivado del análisis del expediente de mérito y con fundamento en los análisis técnico y jurídico relacionados, esta Comisión concluye que no hay objeción para atender la solicitud presentada por Generadora San Mateo, Sociedad Anónima y en consecuencia modificar la Resolución CNEE-37-2018, en lo que corresponda.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

#### RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano VII. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-37-2018, el cual queda así:

"La presente resolución caducará el 31 de enero de 2022; por lo tanto, si en esta fecha, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, **Generadora San Mateo, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando nuevos estudios eléctricos que incluyan los



cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar."

- II. El contenido de la Resolución CNEE-37-2018 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

**NOTIFÍQUESE.**

**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director

**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General